BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3711 | Buenos Aires, Martes 13 de Marzo de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo se rindan honores en el sepelio del Excmo. señor Presidente de la República, doctor don Manuel Quintana.

Buenos Aires, marzo 12 de 1906.

Habiendo fallecido el primer magistrado de la nación, doctor don Manuel Quintana; y siendo deber del Gobierno honrar la memoria del esclarecido ciudadano, como un homenaje á su alta investidura, á sus relevantes cualidades personales y á los eminentes servicios prestados al país, en el parlamento, en la diplomacia, en el foro y en la administración pública,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá á media asta durante diez días, en todos los edificios públicos de la nación, buques de la armada y fortalezas, en señal de duelo por el fallecimiento del doctor don Manuel Quintana.

Art. 2º El cadáver del extinto será velado en la casa de Gobierno, y conducido para su inhumación al cementerio del norte en el día miércoles 14 del corriente á las diez de la mañana, tributándosele en el acto los honores militares correspondientes á Presidente de la República.

Art. 3º Invítese por los respectivos Ministerios para concurrir á la inhumación y funerales del extinto, que tendrán lugar el mismo día á las 9 a. m., á ambas Cámaras del Congreso, Poder Judicial, Cuerpo Diplomático extranjero y reparticiones civiles y militares.

Art. 4º Invítese asimismo á los gobiernos de provincia y de territorios nacionales, para que se asocien al duelo público por el fallecimiento del señor Presidente de la República, doctor don Manuel Quintana.

Art. 5º Por los Ministerios de Guerra y Marina se impartirán las órdenes del caso para el cumplimiento de este decreto, en lo que les concierne, disponiendo además que en los diversos campamentos del ejército y buques de la armada, se tributen los honores correspondientes.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—RAFAEL CASTILLO.—CARLOS RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.—ADOLFO F. ORMA.

II

Acordando patente provisional de paquete postal, al vapor «Sirio».

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la solicitud de los señores A. M. Delfino y Hno., en que piden una patente provisional de paquete postal para el vapor «Sirio», mientras se resuelva el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo los recurrentes acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y de Marina á sus efectos, y resérvese el expediente en la oficina de contabilidad del Ministerio.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar á propuestas un servicio de transporte de correspondencia.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar á propuestas el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo y mensajerías, entre San Juan, Jáchal y Guandacol.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

IV

Desestimando una propuesta

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la presente propuesta de don Juan C. Pujato, quien ofrece arrendar con desrino á oficina sucursal, la casa de su propiedad ubicada en «Diamante»; y resultando del informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que no existe ventaja alguna en trasladar á dicha casa la oficina de esa localidad,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y archivar el expediente, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la construcción de un tanque de agua en el puerto de la capital.

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

Visto el precedente pedido de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, oída la Administración General de Impuestos Internos, y con el propósito de cubrir todas las necesidades que se han

notado en el funcionamiento del primero de los puertos citados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para llevar á cabo administrativamente la construcción en el taller del puerto de la capital, de un tanque de agua de las dimensiones y demás que menciona en su nota de 27 de enero ppdo.

La misma repartición procederá á la traslación de los galpones que para depósitos de alcohol se construyeron en la dársena norte y que no utiliza la Administración General de Impuestos Internos, los que serán destinados á ceniceros de las nuevas locomotoras en servicio.

El gasto que demande el presente acuerdo y que no podrá exceder de ($ 26.500 m/n) veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional, se imputará al mismo.

Comuníquese, etc., dése en su oportunidad cuenta al H. Congreso, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.

II

Insistiendo en un acuerdo de 25 de enero del corriente año.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la observación que precede, y

CONSIDERANDO:

Que la imputación aconsejada por la Contaduría General, contraría los términos explícitos y limitativos de la ley nº 4559 de junio 17 de 1905,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General para que proceda á dar cumplimiento al precedente acuerdo de fecha enero 25 del corriente año.

FIGUEROA ALCORTA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.

III

Insistiendo en un acuerdo de 14 de febrero del corriente año.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Vista la observación que precede de la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que al disponer el precedente acuerdo la entrega de la suma de ($ 123.600 m/n) ciento veintitrés mil seiscientos pesos moneda nacional, á la Casa de Moneda, lo ha sido con el fin de poder atender los gastos que ha de demandar la instalación y renovación de maquinarias, organización del taller de impresiones, aumento en los sueldos y jornales del personal, así como para atender los trabajos que en virtud de leyes y decretos respectivos se le encomienden,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto en el acuerdo que precede, de fecha 14 de febrero del corriente año.

FIGUEROA ALCORTA—J. A. TERRY—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.

IV

Interpretación del art. 31, inciso 1º de la ley de sellos.

Buenos Aires, enero 24 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Elevo á la consideración de V. E. la precedente consulta de la aduana de Paraná, sobre si corresponde ó no exigir en el corriente año, la estampilla de 0,75 centavos á los conocimientos de efectos transportados que las aduanas de la república exijían para las mercaderías removidas, en virtud de lo dispuesto por el art 28, inciso 1º de la ley de sellos nº 3880.

En la nueva ley vigente se ha modificado esa disposición, estableciendo ese gravamen para los efectos exportados únicamente, pues no otra cosa significa el cambio de vocablo *transportados* por *exportados*.

La mente del Honorable Congreso al introducir esa modificación en la nueva ley, ha sido de eximir de ese impuesto á los artículos de producción nacional ó extranjeros nacionalizados, que se remuevan de un punto á otro del país, con el fin de hacer menos oneroso el comercio interno de la república y propender á su mayor desarrollo, propósito que también se observa en la nueva ley de aduana (art. 75) al suprimir los permisos de desembarco determinados por las ordenanzas para esos efectos removidos.

Por estas consideraciones, cree la Inspección que el impuesto de sellos establecido por el art. 31, inciso 1º de la ley de sellos vigente, rige para los efectos exportados.—Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Excmo. señor:

La interpretación que la Inspección General de Aduanas da al inciso 1º del art. 31, es la verdadera, á juicio de esta repartición.

Corresponde por lo tanto hacerla conocer de todas las oficinas de su dependencia, para que sea uniforme el procedimiento.—Febrero 1º de 1906.—*M. G. Rom.*

—

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, por lo que pienso que V. E. debe declarar que el sello de 0,75 centavos á que se refiere el art. 31 de la ley en vigencia, sólo corresponde exigirse en los casos de exportación.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas y Resguardos eleva á la consideración del Ministerio la consulta hecha por la aduana de Paraná, sobre si corresponde ó no exigir en el corriente año, la estampilla de $ 0,75 m/n á los conocimientos de efectos transportados, que las aduanas de la república exigían para las mercaderías removidas, y

CONSIDERANDO:

Que modificada la ley de sellos para el corriente año, en la parte consultada, cuando establece el gravamen de ley para los efectos exportados únicamente, es evidente entonces que sólo á éstos corresponde la aplicación del impuesto;

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por la Inspección y el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que haga saber en respuesta á la aduana de Paraná que el sello de su referencia corresponde sólo á los efectos exportados, comunicando esta resolución á las oficinas de su dependencia, á los fines que hubiere lugar.

J. A. TERRY.

V

Denegando un permiso para elaborar ginebra en una destilería.

Buenos Aires, diciembre 25 de 1905

Visto que los señores Genoud Benvenuto, Martelli y Cía., solicitan autorización para elaborar un «alcoholato de 95 á 96 grados Gay Lussac, especial para la fabricación de ginebra» en la destilería que poseen en el Baradero, y que se tolere un máximum de impurezas, excluído el aroma del enebro, de 0,500 por ciento, que el art. 5º del superior decreto de 5 de agosto de 1901 admite para las bebidas alcohólicas indicadas en el art. 4º de la ley nº 3761.

Que en el informe y dictamen producidos por el control de alcohol y el señor Asesor Letrado de esta Administración, se arriba á la conclusión de que puede accederse á lo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1º Que cuando existen leyes nacionales de carácter general que clasifican determinadas sustancias, como ocurre con la ley 3761 que establece distingos perfectamente marcados entre los alcoholes en general, el alcohol vínico, la ginebra y los licores, no es posible darles á esos nombres otro alcance, ni á esas disposiciones otra interpretación, que las fijadas por la ley misma;

2º Que la ley entiende: a) por alcohol en general, á una simple mezcla de alchol etílico y agua, con simples vestigios ó rastros de impurezas en la graduación de 95 grados Gay-Lussac á la temperatura normal; b) por alcohol vínico, el fabricado con productos ó residuos de la uva, siempre que su graduación sea inferior á 55 grados del alcohómetro de Gay-Lussac, y no contenga más de medio por ciento de impurezas; c) por ginebra, entiende una bebida alcóholica especial, producto de la destilación directa de fermentaciones de cebada ó centeno con bayas de enebro (cuando se usa el procedimiento de fabricación de Holanda que es el considerado por la ley).

Mas, para que el producto pueda distinguirse legalmente con el nombre de ginebra, es indispensable, según el art. 4º de la ley, que sea destilada directamente en alambiques simples, y que en la fábrica donde se elabore no existan columnas rectificadoras ó aparatos para la fabricación de alcohol (considerando 4º); d) finalmente, la ley distingue con el nombre de bebidas alcohólicas ó licores, á todos aquellos productos sápidos y aromáticos que tengan por base de su elaboración el alcohol;

3º Dentro de estos conceptos aparece claramente que, según propia declaración, los recurrentes intentan elaborar un verdadero licor, porque abandonado el alambique simple indicado por la ley, quieren emplear los poderosos aparatos de destilación y rectificación que poseen en su destilería de Baradero, de manera que van á extraer por la rectificación del líquido, las impurezas naturales que constituyen el aroma que caracteriza la ginebra, y que no es posible eliminar con el alambique simple. Luego, van á emplear el procedimiento usual de la elaboración de licores, puesto que fabrican el alcohol y después recién lo aromatizan;

4º Que la ley, al exigir que la ginebra se elabore directamente en alambique simple, ha sido con el objeto de que el producto pueda conservar ese conjunto de materias especiales que dan el bouquet y sabor particular que busca el consumidor en la ginebra, y ha prohibido terminantemente que en las fábricas de ginebra existan aparatos rectificadores porque, si bien en el estado actual de la ciencia, el análisis razonado hecho por un químico puede dar numerosas indicaciones útiles sobre el origen ó la procedencia de las impurezas de un alcohol cualquiera, no es posible en esta clase de ensayos llegar á conclusiones indiscutibles;

5º Que como consecuencia de esas dificultades, el régimen actual de alcoholes exige en los alcoholes de alta graduación que salen de las fábricas, el mayor grado de pureza posible para poder ejercer vigilancia provechosa en la

circulación comercial de los alcoholes; y como ya lo ha manifestado la Administración en otras ocasiones, al establecer la ley la separación de las destilerías y las licorerías, no ha sido sólo persiguiendo el interés fiscal, sino que ha buscado también comprobar la calidad del alcohol transformado en licor, lo que no es posible si en un mismo local se admite la fabricación y manipulación del alcohol hasta transformarlo en una bebida alcohólica. De ahí que no sea admisible lo propuesto por los recurrentes, aunque ofrezcan pagar un peso de impuesto por litro;

6º Que en un caso análogo (Digesto, parte II página 311) se permitió la fabricación de ginebra en una destilería, con la condición expresa de que permanecieran sellados los aparatos de la destilería, debiendo hacerse la operación en alambiques simples, mientras que los recurrentes piden permiso para fabricar ginebra y alcoholes al mismo tiempo (escrito agregado fecha agosto 11 de 1905);

7º Que además de todas estas consideraciones, existe la razón de las prohibiciones establecidas en los artículos 4º y 7º de la ley número 3761, cuyos preceptos no puede violentar esta Administración, por más equidad que revista la causa que se invoca.

Por estas consideraciones, y no creyéndose esta Administración con facultades bastantes para dictar una resolución definitiva en el presente caso, dada la trascendencia del mismo y los intereses que afecta, por cuanto esa resolución contrariaría disposiciones de la ley que prohiben elaborar ginebra y alcohol en un mismo local, si ella lo fuera en el sentido que pretenden los causantes,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y elevar estas actuaciones á la superioridad, previa notificación á los interesados y reposición del papel.—*R. Varela.*

—

Buenos Aires, enero 11 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Excmo. señor:

Me es honroso elevar á la consideración de V. E. el expediente adjunto, registrado bajo el nº. 151 G 905, en el que esta Administración ha dictado una resolución á la que atribuye especial importancia, porque en ella se definen y aclaran los alcances de algunos términos de la ley 3761, estableciéndose qué ha de entenderse por acohol, bebida alcohólica, licor, ginebra, etc.

Dada la trascendencia de esta resolución y los intereses que afecta, he creído de mi deber suspender sus efectos hasta tanto sea aprobada por el P. E., puesto que, como verá V. E., se trata de aclaraciones de la ley de alcoholes.

En la esperanza de que la resolución dictada merecerá la aprobación que solicito, me es grato saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.—R. VARELA.—*J. S. Aráoz* secretario.

Excmo señor:

En principio, creo que la aprobación por el Poder Ejecutivo, de las resoluciones del Administrador de Impuestos Internos que afectan intereses particulares, sólo procede legalmente cuando el caso es traído á V. E. por apelación, á menos que la resolución importe modificar las disposiciones vigentes que reglamentan el régimen á que han de sujetarse las distintas industrias sujetas á impuestos, en cuyo caso considero procedente la consulta.

No obstante esto, pienso que no existe inconveniente para que en el caso *sub judice* declare V. E. bien denegado el permiso pedido por los señores Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía., para elaborar un alcoholato especial para la fabricación de ginebra, desde que tal declaración no importaría otra cosa que confirmar las disposiciones de la ley que en términos claros y precisos prohibe la elaboración de ginebra en las fábricas de alcoholes, como lo hace resaltar el señor Administrador en la resolución consultada.—Buenos Aires, enero 16 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva la resolución dictada en la solicitud de los señores Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía. pidiendo autorización para elaborar un «alcoholato de 95 á 96º Gay Lussac especial para la fabricación de ginebra», en la destilería que poseen en el Baradero, en razón de la apelación deducida por los recurrentes; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

Que la resolución recurrida no importa otra cosa que dar cumplimiento á disposiciones claras y precisas de la ley, cuando establece la prohibición de elaborar ginebra en las fábricas de alcoholes,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

VI

Autorizando la adquisición de zorras guinches, etc., con destino al puerto de la capital.

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, pidiendo la adopción de medidas tendientes á mejorar la situación anómala por que atraviesa el puerto, y adquisición de diversos materiales y útiles con destino al servicio del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que atañe á la compra de zorras, balanzas, guinches portátiles, etc., y otros artículos de menor cuantía, puede procederse á su inmediata licitación dada la urgencia que existe en regularizar las operaciones del puerto,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que licite por el término de quince días la adquisición de seis zorras, dos guinches portátiles, cuatro balanzas de 1000 kilos, una de 5000 kilos, cien encerados de 5 X 10 para cubrir mercaderías, cuatrocientos tirantillos de pino de tea de 3 X 3 para la base de estivas, treinta tablones de pino de tea de cinco centímetros para construir planchadas, seis planchas para cargar bultos livianos y veinte rollos de hierro para facilitar la conducción de bultos pesados.

La repartición citada formulará el respectivo pliego de condiciones, al que los interesados deben sujetarse para la presentación de sus propuestas, debiendo establecer la cláusula de que el Gobierno se reserva el derecho de aceptar aquella que juzgue más conveniente, ó rechazarlas todas si así lo cree oportuno.

Pase á la oficina de movimiento para que eleve presupuesto del costo de la construcción de una casilla para oficina de los empleados, de cuatro metros por seis, á que se refiere la nota de la Inspección General de Aduanas y Resguados, y el cercado de malla pedido por ésta.

Comuníquese á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

VII

Desestimando una denuncia

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.

Visto este expediente formado á propósito de la denuncia contra la sociedad «Bilz», formulada por don Eduardo Vidal, el que interpone recurso de apelación para ante el Ministerio, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que ha resuelto el asunto negativamente á las pretensiones del recurrente, por haber comprobado que la referida sociedad, aun cuando tenga la personería jurídica, no ha hecho operaciones comerciales, único caso en que procedería el cobro del impuesto de patente; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Administración General del ramo, donde pasará este expediente á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo tres estatuas de piedra, venidas en el vapor «Rynland» y que según se expresa en la solicitud que precede de la señora A. Luro de Sansinena, se destinan al servicio del templo de Mar del Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aumento y ubicación de Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de los territorios nacionales.

Exp. J. 11.

Buenos Aires, marzo 3 de 1906.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Justicia, en la que representa la conveniencia de proveer al aumento de los juzgados de paz y oficinas de registro civil de algunos de los territorios nacionales, destinando á ese objeto los fondos que la ley de presupuesto asigna para pago de sueldos de los secretarios, aun no designados, y

CONSIDERANDO:

Que las indicaciones de aquella repartición coinciden con las formuladas en distintas oportunidades por los gobernadores de los territorios nacionales, y responden á la mejor organización del servicio público, porque dada la vasta extensión territorial comprendida dentro de la jurisdicción de los actuales juzgados de paz, es preferible aumentar el número de éstos á dotarlos de personal subalterno, cuya necesidad se hará sentir menos en lo sucesivo, por la diminución de trabajo que ha de producirse como consecuencia del aumento de Juzgados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Auméntanse veinte juzgados de paz y oficinas de registro civil en los territorios nacionales, al número fijado por la ley de presupuesto en su inciso 5º, ítem 14 del anexo E, que serán distribuidos así: Misiones, tres (3); Pampa Central, dos (2); Neuquen, cuatro (4); Chubut, seis (6); Santa Cruz dos (2) y Río Negro, tres (3).

Art. 2º El sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n), y la partida, también mensual, de treinta pesos ($ 30) de igual moneda, para alquiler de local y gastos de oficina, que percibirán cada uno de los jueces de paz y encargados de registro civil á que se refiere el artículo precedente, se imputará al ítem 14, partidas 2 y 3, é ítem 15, inciso 5, anexo E del presupuesto del corriente año, á contar desde el 1º del mes actual.

Art. 3º Asígnase á cada uno de los jueces

de paz y encargados del registro civil de los territorios nacionales, la partida única de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n), mensuales, para alquiler de local y gastos de oficina.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional, dándose cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.

—

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Siendo necesario determinar la ubicación de los juzgados de paz y oficinas del registro civil de los territorios nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de presupuesto y en el acuerdo general de Ministros de fecha 3 del corriente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o La ubicación de los juzgados de paz y oficinas del registro civil de los territorios nacionales, será la siguiente:

Territorio de Misiones

Posadas, Candelaria, Cerro-Corá, Santa Ana, San Ignacio, Corpus, San Pedro, Monteagudo, San Javier, Itacaruaré, Concepción de la Sierra, Colonia Apóstoles, Colonia Azara, San José, Campiñas de América, Campo Grande y Piray.

Territorio de La Pampa Central

Intendente Alvear, Santa Rosa de Toay, El Macachín, Bernasconi, La Adela, Parera, Victorica, Toay, General Acha, San Miguel, Departamento 10, Departamento 11, El Odre, Departamento 13, El Aguila y La Copelina.

Territorio del Neuquen

Las Lajas, Confluencia ó Neuquen, Catantil, Junín de los Andes, Barrancas, Chos Malal, Villa Michicó, Nahuel Huapí, Añelo, Collon-Curá, Rucacherey y Ñorquín.

Territorio del Chubut

Rawson, Trelew, Gayman, Camarones, Colonia 16 de octubre, Colonia Sarmiento, Comodoro Rivadavia, Colonia San Martín, Colonia Cushamen (Ñorquinco), Pirámides, Paso de Indio, Telsen y Madryn.

Territorio de Santa Cruz

Río Gallegos, Santa Cruz, San Julián, Puente Deseado, Cabo Blanco y Coyle.

Territorio de Río Negro

Viedma, San Javier, Cubanea, General Eustoquio Frías, San Antonio, Conesa, Pringles, Conrado Villegas, Buena Parada, Choele Choel, General Roca, Valcheta, Quetrequile, Bariloche, El Cuy, La Josefa y Sierra Grande.

Territorio del Chaco

Resistencia, Colonia Popular, La Sábana, Colonia Basail, Colonia Benítez, Colonia Las Palmas, Colonias General Vedia y Gandolfi, General Frías y Bermejo.

Territorio de Formosa

Formosa, Dalmacia, Bouvier, Pilcomayo, La Florencia, Colonia Cano, Colonia Buena Ventura y San Hilario.

Territorio de Tierra del Fuego

Ushuaia y Río Grande.

Art. 2o Los gobernadores respectivos determinarán el asiento de los juzgados de paz y oficinas del registro civil de Campo Grande, Departamento 10o, 11o y 13o de La Pampa Central y Collon Curá.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

División de Instrucción Pública

I

Autorizando á la Biblioteca Nacional para invertir una suma

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

No habiéndose previsto en partida especial por el presupuesto vigente, la cantidad destinada al pago del alquiler de la ampliación de local autorizado en la Biblioteca Nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección de la dependencia mencionada en el preámbulo de este decreto, para invertir mensualmente, á contar desde el primero de enero ppdo., la suma de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m/n) en el pago del alquiler de la casa calle Perú no 655, ocupada por la oficina de canje.

Art. 2o Impútese al inciso 16, ítem 9, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando al Rector del Colegio Nacional Norte, para invertir una suma.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

En vista de que el presupuesto vigente sólo asigna para alquileres de casa al Colegio Nacional Norte de la capital, la cantidad de un mil pesos moneda nacional, habiendose autorizado ampliación del local por acuerdo general de Ministros de 3 de febrero de 1905, lo que elevó el importe de la locación á la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al rectorado del referido establecimiento para invertir mensualmente, á contar desde el 1o de enero ppdo., la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) para completar la suma de un mil quinientos pesos de igual moneda, importe total del alquiler de las casas ocupadas por dicho colegio.

Art. 2o Impútese este gasto al inciso 16, ítem 9, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Declarando válidos los estudios verificados en las escuelas provinciales de Santa Fe.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vistas las razones aducidas en la precedente solicitud; teniendo en cuenta la circunstancia excepcional de que en la ciudad de Santa Fe no había existido hasta el presente ninguna escuela normal, y que es con alumnos de los cursos primarios superiores egresados de sus escuelas graduadas, con los que deben constituir los cursos normales y los del Departamento de Aplicación anexo á la Escuela Normal de Maestros, de reciente creación; considerando, por otra, que en mérito á que las escuelas graduadas de la ciudad de Santa Fe observan plan idéntico de enseñanza á las similares de esta capital, el Gobierno ha reconocido válidos en casos parciales los estudios verificados en dichos institutos y autorizado el ingreso de sus alumnos á las escuelas normales, sin otro requisito que la presentación de los certificados respectivos, visados por la Dirección General de Escuelas de la provincia, en vista de lo cual no se infringirían las disposiciones del decreto de 14 de junio del año anterior, resolviendo en sentido favorable la precedente solicitud,

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Declárase válidos para el ingreso al primer año del curso profesional, á los grados del Departamento de Aplicación anexos á la Escuela Normal de Maestros de Santa Fe, los estudios efectuados en las escuelas graduadas y comunes de esa provincia, debiendo al efecto los certificados respectivos, ser visados por la Dirección General de Escuelas de la misma.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando traductor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de traductor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para desempeñar el citado cargo, al señor doctor don Leopoldo Longhi Bracaglia.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

Visto el presente expediente, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Concédese pensión militar á la señora Arminda de Olazábal de Mejías, viuda del teniente coronel retirado don Germán R. Mejías, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4o.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vueva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Confirmando en su puesto á un oficial retirado.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Confírmase en el puesto de ayudante de la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, al Teniente de Fragata (retirado) don Alberto Castello,

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando á un Teniente de Navío jefe de oficina.

Buenos Aires, marzo 1º de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de oficina de la sección B. de la Dirección General de Armamentos del Ministerio de Marina, al Teniente de Navío don Francisco Borges.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión á favor de la menor María Luisa Dumas, como hija natural reconocida, del extinto Guardabanderas de 2ª (retirado) Alberto Dumas; y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la menor María Luisa Dumas, como hija natural reconocida del extinto Guardabanderas de 2ª (retirado) Alberto Dumas, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su padre, de acuerdo con lo dispuesto en la ley nº 4856, título IV, arts. 1º y 12, inciso 4º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Cristóbal Nogueira, con fecha 29 de marzo de 1904 solicitó en compra los solares A. B. D. manzana 31 del pueblo Comodoro Rivadavia; don Agustín Ibarguren, el 7 de junio ppdo., y doña Juana L. de Flores, en igual fecha pidieron en el mismo concepto los solares D. y A, de esa manzana, respectivamente; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédense en venta por el precio y condiciones vigentes: á don Cristóbal Nogueira, el solar B; á doña Juana L. de Flores, el solar A. y á don Agustín Ibarguren el letra D, todos de la manzana 31 del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 9 de febrero de 1905 doña Francisca C. de Gauna solicitó en compra los solares b, c, manzana 203 del pueblo Formosa, y don Benigno Arregui en 1º de septiembre ppdo. pidió en igual concepto los mismos solares; y atento á que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que la citada señora de Gauna es ya concesionaria de los solares a, d, de la manzana 235 de ese pueblo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por doña Francisca C. de Gauna; concédense en venta por el precio y condiciones de ley, á don Benigno Arregui, los solares b, c, manzana 203 del pueblo Formosa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

III

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Atento á que don Carlos Cossa, concesionario del solar B, manzana 117 del pueblo de la Colonia Sampacho, no ocupa esa tierra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar B, manzana nº 117 del pueblo de la Colonia Sampacho, acordada á don Carlos Cossa, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, la que deberá dar preferencia en la adjudicación de ese solar á don Aparicio Palocio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

IV

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Atento á que los señores Alejandro, Eugenio y Ricardo Defocci, concesionarios de la chacra nº 102 de la colonia Sampacho, no ocupan esa tierra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra nº 102 del pueblo de la colonia Sampacho, acordada á los señores Alejandro, Eugenio y Ricardo Defocci, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, la que deberá dar preferencia en la adjudicación de dicha chacra á don José Esperanza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

V

Concediendo la devolución de unos depósitos.

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.

Visto este expediente, en que los señores Michelli y Solana, solicitan la devolución de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) importe de los depósitos efectuados en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de las marcas «Smith y Wesson», «Iver Johnsons» y «Colts» de las cuales las dos primeras han desistido y la otra ha sido denegada; y atento lo informado por la división de Patentes y Marcas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Michelli y Solana, la devolución de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) importe de los depósitos efectuados en Tesorería General de la Nación, con fecha 17 de agosto de 1905, 13 de octubre de 1905 y 13 de Octubre de 1905, según los recibos (nos. 3366, 4345 y 4344) respectivos, al solicitar el registro de las marcas «Smith y Wesson», «Iver Johnsons» y «Colts», de las cuales las dos primeras han disistido y la otra ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, á los señores Michelli y Solana, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de una bomba.

Exp. 1649. H. 906.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que manifiesta la urgente necesidad de adquirir una bomba Worthimgton Duplex con destino á la draga «16 C»;

Teniendo en cuenta que la casa Agar Cross y Cía., única en plaza que tiene actualmente esa bomba, ofrece proveerla por la suma de novecientos treinta y cinco pesos oro sellado ($ 935 o/s);

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Agar Cross y Cía. la bomba de que se trata por el precio de novecientos treinta y cinco pesos oro sellado ($ 935 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 41, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA —RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—J. A. TERRY.

II

Nombrando un dibujante

Buenos Aires, marzo 5 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de 1ª clase en la Dirección General de Irrigación, á don Alfredo Cresseri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día....................................... $ 0.10
Número atrasado....................................... » 0.20
Número atrasado de más de un mes..... » 0.50
Semestre....................................... » 6.00
Año....................................... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Contaduría General

Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario. v-31-marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones........................	$	24 —
Por inscripciones de hipotecas....	»	548 —
Por inscripciones de propiedades	»	523 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones........................	»	579 40
Por certificaciones de hipotecas..	»	296 90
Por certificaciones de propiedades	»	434 —
	$	2405 30

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 12 DE MARZO DE 1906

Boletín Oficial....................	$	10 —
Boletín Judicial........................	»	687 10
Total............	$	697 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 10 de marzo de 1906..........................	430.249 34	189.309 71	7.433 01	196.742 72	732 25
Total recaudado en el mes corriente.	4.203.257 03	1.849 433 07	110 435 86	1.959 868 93	4.648 28
Id en igual período del año anterior.	2.574.644 51	1.132.857 26	125.892 56	1.258.749 82	4.665 40
Diferencia en favor del mes de marzo del año 1906...............				701.119 11	
Id id id id 1905....					17 12
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	22.062.044 03	9.707.299 72	668.358 73	10.375.658 45	88.767 36
Id id en igual período del año anterior..........................	19.737.264 02	8.684.422 38	1.112.193 31	9.796.615 69	78.856 59
Diferencia en favor de 1906.........				579.042 76	
Id id de 1905.........					9.910 77

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 52

Nombramientos de farmacéutico inspector interino, de habilitado del Consejo de Guerra Permanente Mixto y de presidente de una junta de excepciones.—Pases.—Licencias.—Anulación de un nombramiento y un pase.—Baja de un alumno de la Escuela de Operarios Militares.—Comprendiendo á dos oficiales en los beneficios de un decreto.—Reconocimiento de un farmacéutico.—Edictos.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

Nombramientos:

Capital Federal, marzo 5 de 1906.—Vista la propuesta que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase farmacéutico inspector interino del Cuerpo de Sanidad del Ejército, mientras dure la licencia acordada al titular doctor don Francisco P. Lavalle, al farmacéutico de Ejército don Pedro J. Ibarra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, marzo 7 de 1906.—Vista la presente propuesta,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, al mayor don Orencio Mur, sin perjuicio del puesto que en dicho consejo desempeña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, marzo 8 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase presidente de la Junta de Excepciones Permanente de Bahía Blanca, al teniente coronel don Ezequiel Berón de Astrada, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Pases:

Capital Federal, marzo 7 de 1906.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 12 de caballería de línea, el teniente 1º D. José C. Irurueta, ayudante de la 3ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, marzo 7 de 1906.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Disponible á su solicitud, el teniente 1º del Regimiento 3 de artillería de montaña, don Andrés Risso Patrón.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, marzo 7 de 1906.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra
RESUELVE:
1º Pasen á prestar sus servicios profesionales al regimiento 6 de caballería, el veterinario de 2ª clase don Juan Ciotti y al regimiento 3 de artillería de montaña el de 3ª clase don Juan B. Cornador.
2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY.

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.
El Ministro de Guerra
RESUELVE:
1º Pase á prestar servicios, como jefe de sección en la 4ª Zona de Brigada, el teniente coronel don Ricardo D. Garrido, de la Plana Mayor Activa.
2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY.

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.
El Ministro de Guerra
RESUELVE:
1º Pasen á continuar sus servicios:
Como auxiliar, en la 3ª Zona de Brigada, el teniente 1º don Pedro L. Astargo, del 1er Batallón del Regimiento 11 de infantería.
Como auxiliar, en la 5ª Zona de Brigada, el subteniente don Horacio Patalano, del 1er Batallón del Regimiento 3 de infantería,
Como auxiliar, en la 6ª Zona de Brigada, el teniente 1º don Domingo H. Tello, del 1er Batallon del Regimiento 4 de infantería.
2º Pasen á prestar servicios:
En el 1er Batallón del Regimiento 3 de infantería, el teniente don Francisco Pegoraro, del Regimiento 7 del arma.
En el 1er Batallón del Regimiento 10 de infantería, el teniente 1º don Agustín E. Mujica, del Regimiento 11 del arma.
3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY.

Licencia:
Al capitán don Fernando Basualdo, del Colegio Militar, 15 días de licencia, para permanecer en esta capital.

Anulación de un nombramiento y un pase:
Buenos Aires, marzo 8 de 1906.
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:
Art. 1º Queda sin efecto el nombramiento de auxiliar de secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaído en el teniente 1º retirado don Antonio J. M Prado, por decreto de fecha 27 de enero del corriente año.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

Quda sin efecto el pase del teniente 1º don Napoleón R. Bera, del Regimiento 4 de caballería, al 1º del arma.

Baja de un alumno:
Buenos Aires, marzo 7 de 1906. — Vista la solicitud que antecede,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:
1º Dése de baja, á su solicitud, al alumno de la Escuela de Operaciones Militares, Benjamín Vetromile.
2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY.

Beneficio del decreto de 8 de febrero último:
Buenos Aires, marzo 8 de 1906. — No habiendo aun terminado sus estudios en la Escuela de Caballería de Italia los subtenientes Gustavo Tornquist y Samuel Casares, y siendo necesario dejarlos en las mismas condiciones de los demás oficiales que se encuentran estudiando en Europa, hasta la terminación de la referida escuela.
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:
Art. 1º Declàranse comprendidos en el decreto de fecha 8 de febrero próximo pasado á los subtenientes don Gustavo Tornquist y don Samuel Casares, hasta la terminación de sus estudios.
Art. 2º Dése comunicación del presente decreto á la Legación Argentina en Londres.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

Reconocimiento de un farmacéutico:
Capital Federal, marzo 7 de 1906. — Vista la presente solicitud y lo dictaminado por el auditor de Guerra, que conviene en el derecho que asiste al recurrente en su reclamo y siendo de justicia conceder á quien le corresponde lo que la ley le acuerda,
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:
Art. 1º Reconózcase en la categoría de teniente de sanidad, al farmacéutico de 2ª clase don Benito D. de Urquiza, de conformidad á las prescripciones de la ley 2377 que le comprenden, sin que este reconocimiento le dé derecho á reclamar mayor sueldo que el fijado en la ley de presupuesto vigente, por el resto del presente año ni á cobrar atrasos.
Art. 2º Pase á la Administración Central, para que agregue al presupuesto del año próximo la partida que corresponda al empleo del causante
Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

Edictos:
Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al conscripto Tomás D. Romero, del batallón tren, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la comandancia del Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre. — Campo de Mayo, marzo 7 de 1906. — *Miguel Apalategui*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al soldado José Santos Portugal, del regimiento 2 de caballería de línea, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la Comandancia del Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre. — Campo de Mayo, marzo 7 de 1906. — *Miguel Apalategui.* — subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al soldado conscripto de la clase de 1884, sorteado por un año, perteneciente al 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, José B. Gómez, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado de instrucción, con residencia en la calle Uruguay 751 y en las horas hábiles, á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Capital Federal, marzo 5 de 1906. — *Manuel N. Benítez*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde el primero de la publicación de este edicto, al conscripto del Regimiento 4 de caballería de línea, Esteban Gallardo, para que dentro del término fijado, comparezca ante este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — *Pedro Anello*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte
RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 3 DE MARZO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que terminó el 3-3-1906	Semana que terminó el 4-3-1905	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	1.447 41	335 50		
B. C. Equipajes y encomiendas	35 10	20 80		
D. Cargas	4.322 67	563 04		
F. Telégrafo	25 27	6 74		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	5.830 45	926 08	4.904 37	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
8 semanas 6 días hasta el 3-3-1906	$ m/n	39.520 48
9 » » » 4-3-1905	» »	7.354 50
Aumento	$ m/n	32.165 98

Suma anterior	$ m/n	33.690 03
» de la semana	» »	5.830 45
Total	$ m/n	39.520 48

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1905	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetros de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 —	200 —		
Entrada por kilómetros de línea	29 15	4 63	24 52	

Vo. Bo.
L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y archívese. — *A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de 1.041 ponchos, 1.007 blusas, 1.033 pantalones, 822 kepíes, 335 pares botines, 494 pares botas, 86 pares botas con herraduras y 166 tricotas, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la 1ª sección del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 26 de marzo de 1906 á las 3 p. m.—*El subsecretario.* v-26-marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.

LICITACIÓN

Lámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de cinco kilómetros de cable destinado á líneas telegráficas subfluviales.

Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 9 de abril próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, marzo 11 de 1906.—*El prosecretario.* v-9-abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcitos de sanidad, «Jenner», y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff, con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos las días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de billares, canchas de bochas, juegos de sapo; id de bolos, id de quilla; casas de tiro al blanco; montañas rusas; juegos de muñecos, gabinetes ópticos; organistas, pianistas, arpistas, violinistas, y demás músicos ambulantes; establecimientos destinados para carreras de velocípedos, con y sin apuestas; calesitas, góndolas y otras análogas, escuelas de baile; salas de armas; panoramas: linternas mágicas; sala ó salones para representaciones de títeres, casa de remates; agencias marítimas y demás que coloquen banderas al frente de sus establecimientos, mercados particulares; oficinas de mensajeros, canchas de pelota, mozos de cordel, rematadores sin casa establecida, encargados del cuidado de sepulcros en los cementerios del norte y oeste; postes colocados en la vía pública por las empresas de telégrafo, teléfono; patentes de tranvias; studs.

El 31 del corriente mes de marzo, vence el plazo para el pago de la patente anual.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 197 cap. XVII de la ordenanza vigente. —Buenos Aires, marzo 7 de 1906. v-31-marzo.

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 2063 L. 906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de y 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de antisárnicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.*

v-22-marzo.

Buenos Aires, marzo 2 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente 2675 P. 906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de la poblado, á las fábricas de escobas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-17-marzo.

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 2054 C 905,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquellos donde se efectúa el pulimento de cereales.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. *José Matti.* v-16-marzo.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 2685 P. 906.

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de pecheras.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-14-marzo.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de ocho carros papeleros de dos ruedas, y dos de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 9 de 1906. v-19-Marzo.

Licitación para la instalación de una báscula para pesar vehículos en el local de la inspección de tráfico. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 9 de 1906. v-19 marzo.

Licitación para el relleno de las juntas del adoquinado de la calle Artes entre Arroyo y Paseo de Julio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 7 de marzo de 1906.—El secretario. v-14 marzo.

Licitación para la adquisición de dos carros ambulancias de cuatros ruedas, para el transporte de animales inválidos. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.— v-15-marzo.

Licitación para el adoquinado de madera de la Avenida República, de Libertad al Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—*El Secretario.* v-24-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación y pliego de condiciones para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación, correspondiente al año 1905.

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año 1905.

Las propuestas se sujetarán al siguiente pliego de condiciones, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, y se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 24 de marzo de 1906, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda con presencia del escribano Mayor de Gobierno, y de los licitantes que concurran al acto, siendo entendido que el Ministerio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Pliego de condiciones para la impresión de mil ejemplares de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1905.

A—La Memoria se imprimirá en forma o y tipo igual á la del año anterior y en papel de treinta kilos

B—Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, debiendo ser á la rústica la encuadernación de los mil ejemplares.

C—Será obligatorio de los licitantes, presentar pruebas de página, dentro de los tres días despues de recibido el original que le será entregado á medida que esté listo, bajo la pena de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, por cada día de demora.

D—El impresor no podrá tirar pliego alguno sin el visto bueno del empleado encargado de la corrección de las pruebas, y entregadas éstas en el número que le fueren pedidas.

E—A los diez días de recibido el último pliego con Vº Bº, el impresor entregará todos los ejemplares que constituyen la impresión, perfectamente listos, en la secretaría del Ministerio de Hacienda, bajo pena de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

F—En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ($ 1000 m/n) un mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual le será devuelto, una vez cumplido el contrato, ó antes sino le es aceptada la propuesta. Buenos Aires, marzo 6 de 1906. *C. Miranda Naón*, subsecretario.

v-24-marzo.

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital

LICITACIÓN DE DOS GRÚAS FLOTANTES DE 100 Y DE 60 TONELADAS

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la presentación de propuestas para la provisión de dos grúas flotantes para el puerto de la capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, todos los días hábiles.

Los planos y propuestas cerradas, serán presentados en la dirección de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, el día 10 de abril del corriente año á las 2 p. m.—*El Secretario.* v-10-abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días y á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se hace saber á los que tengan que deducir derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Manuela M. de Villamayor en su carácter de esposa del extinto jubilado don Pedro Villamayor.

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.—*R. Eguzquiza*, secretario. v-20-marzo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Dolores L. de Letamendi por sí y en representación de sus hijos Otilia y Raul, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado Vicente Letamendi. Buenos Aires, marzo 3 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario. v-14 marzo

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Nord** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Buenos Aires, 21 de febrero de 1906.—*Germán Wernicke.* Secretario. Sin cargo v-11-abril.

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Nacional del territorio de Río Negro, doctor Luis J. Ruiz Guiñazú, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á **Angel Batilana,** para que comparezca por ante este juzgado y secretaría del autorizante, á reponer el sellado, en la causa que seguía contra Pascual Bertorello, Bartolo y Francisco y Nicolás Cúneo, por cobro de pesos y cumplimiento de un contrato, bajo apercibimiento del décuplo de multa, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la ley 4128.—Viedma diciembre 2 de 1905.—*Ricardo R. Ortíz.*

v-30-Marzo.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Miguel Romero, se cita y emplea-za por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke*, secretario

(Sin cargo) v-24-marzo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por 2ª vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, para el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles vestuario, calzado, forraje y otros. Los interesa dos podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente mes á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, 9 de marzo de 1906;—*El Inspector General de Justicia* v. 24 de marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1ª para obras.
10 rollos de alambre nº 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho:

1º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de San Pedro; esta embarcación está pintada de color verde, y tiene escrito el nombre de «German», en mal estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 4 mtrs. 01 cts. Manga 1 mtr. 18 cts. Puntal 0 mtrs. 34 cts.; tiene cinco pares de curvas y es de roda y taco.

2º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Tigre; ésta embarcación es de pino de tea, en regular estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 6 mts. 20 cts. Manga 1 mt. 45 cts. Puntal 0 mts. 35 cts.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*P. A.—A. Mallea*, Oficial Mayor.

v-16-abril.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro.

Esta embarcación está pintada de colorado, en mal estado, sin nombre ni número y con las siguientes dimensiones: Eslora 4 mts. 34 cents. Manga 1 mt. 40 cents. Puntal 0 mts. 40 cents.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a.—*A. Mallea*, Of. 1º.

v-10-abril

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica*, oficial mayor. v-24-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Por disposición del señor Ministro de Obras Públicas se cita por el término de diez días á los interesados en la concesión acordada por la ley nº 4034 relativa á la construcción del ferrocarril de Chacabuco á Sargento Cabral para que comparezcan á esta subsecretaría, á fin de evacuar una vista que les ha sido conferida en el expediente formado con motivo de la suspensión de los trabajos de dicho ferrocarril, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se harán efectivas, sin más trámite, las multas que correspondan por la falta de cumplimiento á las obligaciones establecidas en la citada ley.—Buenos Aires, 9 de marzo de 1906.—*A. González*, subsecretario.

v-20-marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-19-Marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

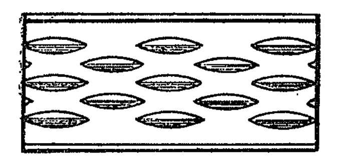
Llámase nuevamente á licitación pública para el día 16 del corriente á las 2 p. m., para la provisión de pan con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, en el presente año. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina 627. — Buenos Aires, marzo 2 de 1906. — El Oficial Mayor.

v-16-marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.367



Marzo 8 de 1906. — Continental Caoutchouc & Gutta Percha Company. — Artículos de las clases 3, 10 y 55, especialmente gomas y pneumáticos para rodados. v-15-marzo.

Acta nº 17.363

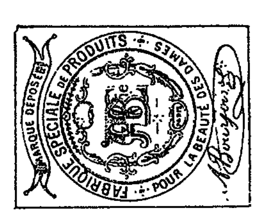
DAY & MARTIN LTD

LONDON



Marzo 8 de 1906. — Day y Martin Limited. — Artículos de las clases 3, 7, 8, 9, 14, 29, 32, 33, 58, 64, 72, 73, 77 y 79. v-15-marzo.

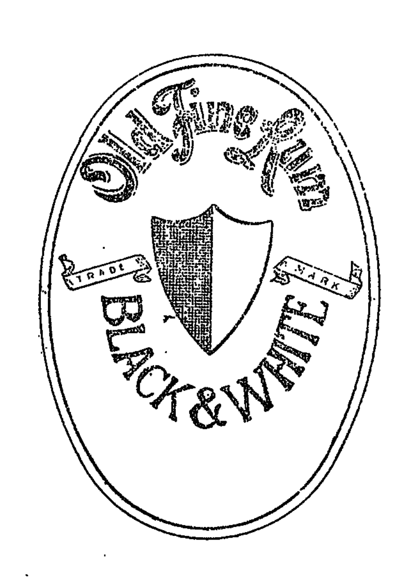
Acta nº 17.362





Marzo 8 de 1906. — E. Wertheimer & Cie., propietarios de la perfumería A. Bourjois & Cie. — Artículos de la clase 58. v-15-marzo.

Acta nº 17.375



Marzo 9 de 1906. — Peters Hnos. — Ron, clase 68. v-16-marzo.

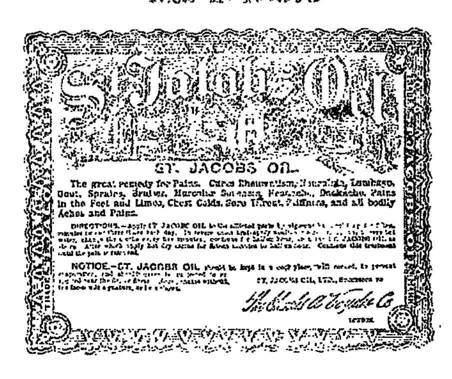
Acta nº 17.372

ST. JACOBS



Marzo 9 de 1906. — St. Jacobs Oil Limited. — Artículos de la clase 79. v-16-marzo.

Acta nº 17.373



Marzo 9 de 1906. — St. Jacobs Oil Limited. — Artículos de la clase 79. v-16-marzo.

Acta nº 17.371

«BLANDOL»

Marzo 9 de 1906. — Guillermo Di Baja. — Líquido para quitar las pinturas y barnices, clase 14. v-16-marzo.

Acta nº 17.374

«MANZANIL»

Marzo 9 de 1906. — Juan Machicote. — Artículos de las clases 68 y 69. v-16-marzo.

Acta nº 17.369

«PERZINA»

Marzo 9 de 1906. — Mauthe & Co. — Artículos de las clases 1 á 79. v-16-marzo.

Acta nº 17.342



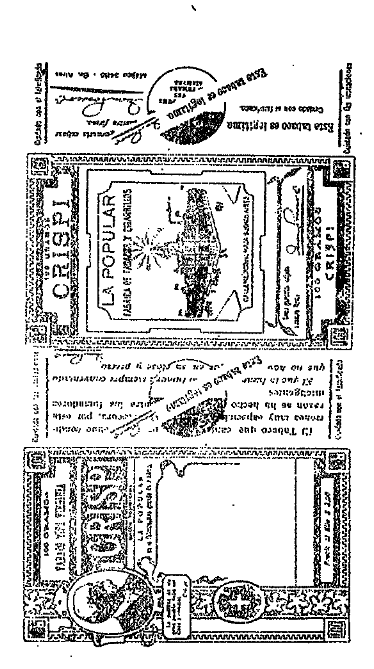
Marzo 5 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-13-marzo.

Acta nº 17.346



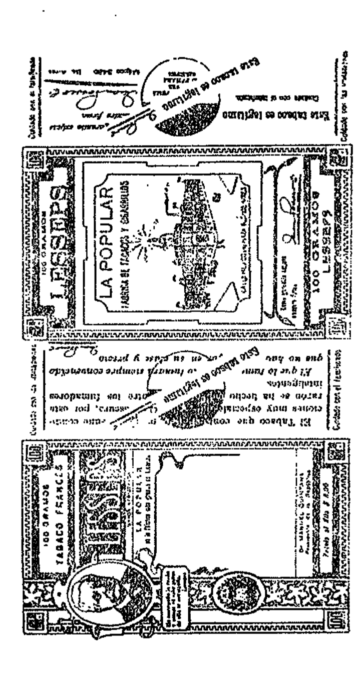
Marzo 6. de 1906.—Pedro G. Méndez y Cía.—Artículos de la clase 68. v-13- marzo.

Acta nº 17.347



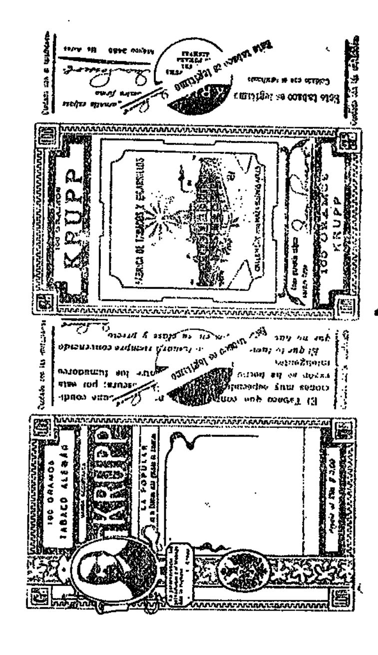
Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.348



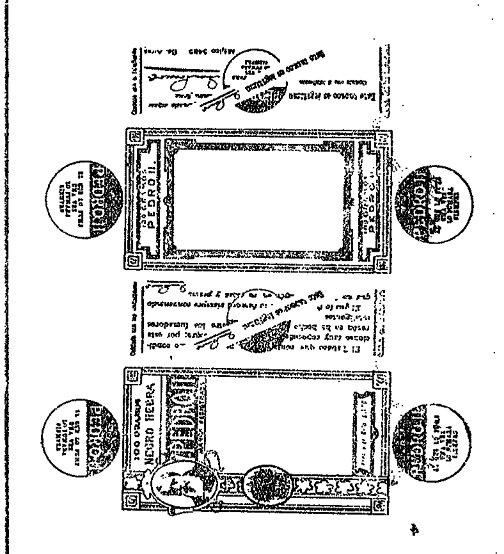
Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.349



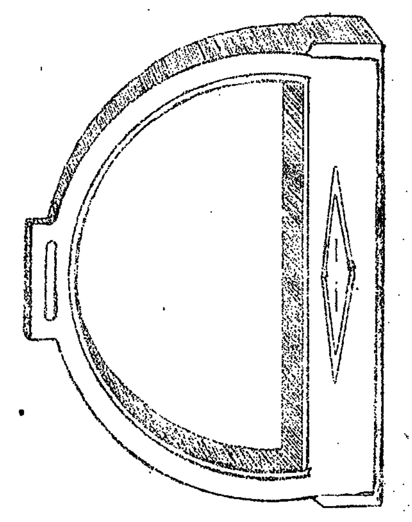
Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.350



Marzo 6 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-13-marzo.

Acta nº 17.353



Marzo 6 de 1906.—Ignacio Jauregui.—Zapatillas y alpargatas, clase 53. v-13-marzo.

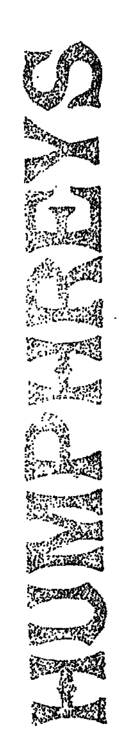
Acta nº 17.366



MARCA REGISTRADA

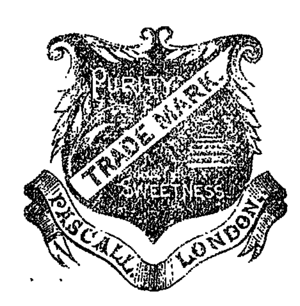
Marzo 8 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-marzo.

Acta nº 17.359



Marzo 7 de 1906.—[illegible] de la Balsa y Cía.—Artículos de las clases 11, 55 y 79. v-14-marzo.

Acta nº 17.354



Marzo 7 de 1906.—James Pascall Limited.—Artículos de las clases 62 á 67, 70 y 71. v-14-marzo.

Acta nº 17.365

«ROB ROY»



MARCA REGISTRADA

Marzo 8 de 1906.—Meriender y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-marzo.

Acta nº 17.358

"ALPINO"



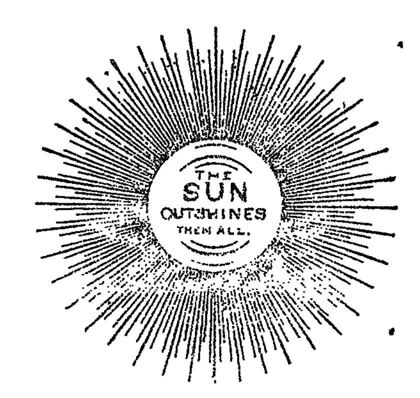
ANTONIO BIANCHI

Unico Agente

en la América del Sud:

Marzo 7 de 1906.—Ludwig Schwenk.—Artículos de las clases 11 y 79. v-14-marzo.

Acta nº 17.351



Marzo 6 de 1906.—The Sun Vapor Street-Light Company.—Lámparas en general, mechas y accesorios, clase 39. v-13-marzo.

Acta nº 17.380

EUPURGO

Marzo 8 de 1906.—Jules Bengué.—Productos farmacéuticos é higiénicos, clase 79. v-15-marzo.

Acta nº 17.370



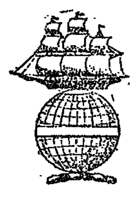
Marzo 9 de 1906.—J. A. Uteda.—Sombreros clase 50. v-16-marzo.

Acta nº 17.352

«SUN»

Marzo 6 de 1906.—The Sun Vapor Street Light Company.—Lámparas en general, mechas y accesorios, clase 39. v-13-marzo.

Acta nº 17.355



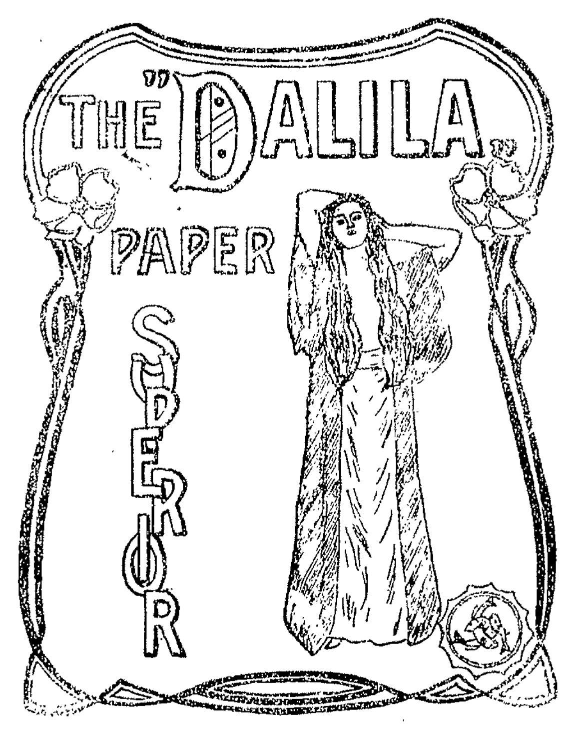
Marzo 7 de 1906.—Clarke, Nickolls & Coombs Limited.—Artículos de las clases 62 á 67 70 y 71. v-14-marzo.

Acta nº 17.356

«CLARNICO»

Marzo 7 de 1906.—Clarke, Nickolls & Coombs Limited.—Artículos de las clases 62 á 67, 70 y 71. v-14-marzo.

Acta nº 17.380



Marzo 10 de 1906. -Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 10, 15, 32, 33, 34, 59, 72, 73, 74, 75, 77, máquinas de escribir y sus componentes, clase 22. v-17-marzo.

Acta nº 17.364

«ROBIN HOOD»



MARCA REGISTRADA

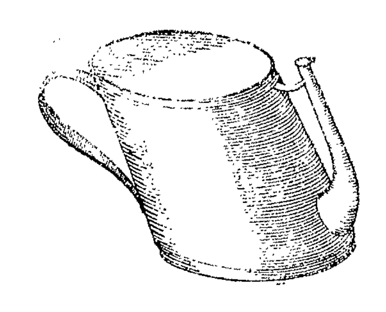
Marzo 8 de 1906.—Merlender y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-marzo.

Acta nº 17.381

«RESTAURAÇAO»

Marzo 10 de 1906.—Juan De Almeida.—Artículos de la clase 1. v-17-marzo.

Acta nº 17.376



Marzo 10 de 1906. Pedro Rey.—Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 15, 32, 33, 58, 64, 68, 69, 72 y 79 (envase). v-17-marzo.

Acta nº 17.377

«GONOSAN»

Marzo 10 de 1906.—E. A. Rosasco.—Artículos de las clases 11 y 79. v-17-marzo.

Acta nº 17.378



Marzo 10 de 1906. - Jorge Rosette.—Artículos de las clases 11, 15 y 79. v-17-marzo.

Acta nº 17.379

«ESCUDO REAL»

Marzo 10 de 1906.—Engelbert, Hardt y Cía. Artículos de las clases 44 á 55. v-17-marzo.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Marenola,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional